

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FJC

ADVERTENCIAS

Independientemente de las observaciones y comentarios que se formulan más adelante, he estimado necesario y pertinente hacer algunas precisiones previas sobre mi acercamiento al contenido y forma del proyecto de estatuto:

*Entiendo que el proyecto corresponde a un proceso deliberativo muy amplio que adelantó la comunidad universitaria, mediante el mecanismo de una Asamblea consultiva. En este sentido, un observador externo difícilmente puede opinar sobre materias que, más allá de la apreciación de un observador externo, son el resultado de los consensos alcanzados que sería impropio controvertir. Sin embargo, es muy probable que, de todas maneras, algunas sugerencias tengan que ver con esos resultados, de tal manera que de antemano deseo hacer expreso que no es mi propósito controvertir esas decisiones colectivas que tienen otro tipo de explicación.

*Desde el punto de vista estrictamente formal y sobre todo de la técnica de elaboración y organización normativa, encuentro también obstáculos para expresar mis apreciaciones, pues podría decir que, en mi opinión, el estado actual del texto requeriría una revisión y ordenación muy prolija que supondría un tiempo razonable. Para decirlo más claramente, pienso que tal y como está estructurado el proyecto exige una revisión sustancial, pues es notoria la impropiedad de su forma organizativa y de la técnica normativa empleada.

*Advierto también que existen muchos problemas de redacción y de impropiedad gramatical que supondrían también una revisión completa que demanda tiempo. Por ello, salvo algunas referencias muy específicas por lo notorias, no me refiero a esos problemas, aunque no hay duda que afectan en muchos casos el fondo de la regulación que se pretende.

*Observo que buena parte del articulado, especialmente la primera parte, es muy declarativa y retórica, de forma que no corresponde propiamente al sentido que deben tener las normas (su sentido realmente dispositivo u ordenador con carácter obligatorio). Pensaría que corresponde más bien a un

catálogo de intenciones o a la reiteración de principios y valores que ya se encuentran en nuestro ordenamiento superior. Podrían expresarse de manera más breve aunque categórica, pero una vez más temo al decir esto estar inmiscuyéndome en las decisiones soberanas de una comunidad universitaria que respeto.

*Finalmente, mis comentarios y observaciones las haré siguiendo el orden del articulado y haciendo referencia a los artículos respectivos, para ser quizás más preciso y ordenado, aunque a propósito de ellos surgen consideraciones de alcance más amplio.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS, IDENTIDAD Y CARÁCTER

1. En términos generales tiene problemas de redacción, especialmente el artículo 3º.

2. El artículo 2º es un propósito, pues como se sabe legalmente el Estado se ha limitado a lo dispuesto por los arts 86 y 87º. Pero como intención podría subsistir aunque no implica que TODA la financiación será estatal. Además, no se menciona la responsabilidad principal del Distrito Capital, al cual pertenece la Universidad.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS

1. Es en este texto donde afloran principalmente los textos retóricos o reiterativos de valores ya definidos en la Carta.

2. Hay problemas de redacción. Por ejemplo en el artículo 3º, falta algo que ligue el enunciado del artículo con la enumeración.

3. En los artículos 10º y 11º al hablar de la capacidad de la comunidad en lo decisorio y en el control, debería en ambos casos ir acompañados los textos de algo que dijera que ello se entiende en “los términos de la ley y de los presentes estatutos”, pues en ningún caso se trata de un poder absoluto.

4. Es discutible plantear que la autonomía “reside tanto en la comunidad universitaria en su conjunto, como en cada uno de los individuos que la conforman” (art 15º), pues es un principio y una garantía que se predica de la

Universidad. Otra cosa muy distinta es que la comunidad y sus integrantes contribuyan a su defensa y efectividad.

5. En el art 20 se expresa que “Corresponde a la Comunidad Universitaria la formulación de los planes de desarrollo, así como la formulación y evaluación de la Misión y la Visión”, cuando para ese fin operan son los órganos y autoridades previstas en los estatutos. Cosa muy distinta sería decir que en la formulación de los planes..etc se tendrá en cuenta la expresión de la comunidad universitaria en la forma prevista en los estatutos.

CAPÍTULO III: OBJETIVOS

1. Si se introducen literales, la numeración no puede ser continua, sino que debe reproducirse después de cada letra

2. También podría ser más breve y categórico, sin tantas descripciones literarias.

CAPÍTULO V: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

1. En primer lugar debería existir una norma que defina que es “la comunidad universitaria” y como está integrada. No basta que en el Capítulo se haga referencia a cada uno de los universos que la componen.

2. En el art 25º no se puede hablar de “remuneración y estímulos”, pues no es de competencia de la Universidad, sino de la ley y del Gobierno Nacional (ley 4 de 1992 y art 77 de la ley 30 de 1992).

3. En el art 30º hay cierta confusión entre “empleos” y “representaciones”, pues las personas designadas por proceso electoral no lo son para “empleos”. Habría que decir expresamente cuáles son los empleos de periodo fijo (por ejemplo: Rector, decanos y no si también directores de Institutos, Centros y proyectos pedagógicos).

4. En el mismo art 30º al hablar de los “trabajadores oficiales” pareciera como si en todas esas actividades necesariamente se requieren trabajadores oficiales. Cosa distinta sería decir que esa categoría podría operar en ese tipo de actividades. Es claro que muchas de esas actividades pueden ser desempeñadas por “empleados públicos”. Otra cuestión es definir la política de la Universidad frente a la subsistencia o no de esa categoría deservidores.

5. En el artículo 31º no se puede hacer alusión al régimen jurídico de prestaciones sociales, pues como se dijo es materia de competencia de la ley y de los reglamentos nacionales (ley 4 de 1992). Una impropiedad es no decir a quien se aplica el estatuto (no basta lo implícito)

CAPÍTULO VI: DE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA

1. No se sabe muy bien que es cada cuerpo, pues todo queda deferido al estatuto que debe dictar el CSU

2. Colocar en exactos términos de igualdad a profesores de carrera y de vinculación especial no es en la práctica plenamente viable, pues los especiales tienen un término de vinculación limitado. Por ejemplo, para la representación no podrían ser, en principio, representantes, pues su período como profesores podría ser incompatible con el correspondiente a la representación.

TÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

1- El art 38º habla de “gobiernos legítimamente constituidos”, expresión que no se sabe exactamente a que se refiere.

2. Las funciones del art 41º deberían organizarse temáticamente, de tal manera que se cubran estas materias:

- lo relativo a planeación: según se observa hay distintos tipos de planes (gral, estratégico, etc). Hay que definirlos específicamente en algún lugar del estatuto y establecer la función del CSU respecto de ellos

- La organización académica, administrativa y financiera

- estatutos diversos (habría que enumerar todos los que el estatuto general está planteando, pues está dispersos cuáles son y sobre que temas versan)

- Designación de Rector y definir que sobre el tema debe haber un reglamento, lo mismo sobre designación de Decanos (y quizás de otras autoridades si se decide que así sea)

- Dictar los estatutos sobre programas académicos (llamadas pedagógicos) y sobre investigación y proyección social
- organizar sistemas de evaluación
- Todo lo relativo a lo presupuestal y financiero, incluido el estatuto particular sobre la materia
- Control interno
- Plantas de personal administrativo y académico
- Sistema de bienestar universitario
- definir que es delegable en el recto y cuales funciones no
- Organización de Fondos especiales
- Fijar derechos pecuniarios
- su propio reglamento
- cuales materias deben ser a iniciativa de otros cuerpos o autoridades
- cuales materias requieren mayorías especiales

3. La ejecución presupuestal y el manejo de personal debe ser función del Rector, conforme a estatutos presupuestal y de personal administrativo y académico. No conviene que el CSU se congestionen con todas las incidencias de la administración de presupuestal y de personal. Los estatutos respectivos deben señalar reglas claras para que el rector ejerza esas competencias.

4. Es necesario que existan períodos institucionales. Es decir con fechas precisas de inicio y terminación, de lo contrario se volverá inmanejable todo el sistema de provisión de los cargos de representación. Cuando se presenten vacancias, los nuevos se eligen sólo para completar el período institucional. Esto también debe aplicar para Rector y Decanos y, en general, para todos los cargos que tengan período. Obviamente eso requiere un mecanismo transicional adecuado y preciso.

5. Los Impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades (art 43º) deben fijarse en el estatuto o en estatutos especiales que luego se dicten, pero no pueden dejarse para ser fijados al momento de cada elección.

6.No hablar de “pública estatal” (art 44), es una u otra denominación

7.Establecer requisitos dedicación y tiempo en la Universidad para ser representante profesoral puede romper el principio de igualdad. En principio cualquier profesor puede ser representante (hay antecedente jurisprudencial de que no se puede limitar la representación por calidades de esa naturaleza).(art 45)

8. Similar comentario se puede hacer sobre los requisitos para la representación estudiantil (art 46). Son limitativos y hasta excluyentes.

9. A propósito del art 49 , el estatuto tiene que aclarar muy bien dos cosas diferentes: a)una cosa es el quórum, o sea condiciones para reunirse para deliberar o para decidir b)otra cosa muy distinta es la regla de mayoría: con cuantos votos se aprueba algo, sobre la base de que haya quórum decisorio. Esa regla puede ser de distinta naturaleza siempre sobre la base del quórum decisorio: 1)Un No. de asistentes determinado (mitad, dos terceras partes 2)un No. de integrantes, también puede ser mitad, dos terceras u otra cantidad). Luego establecer en cada caso, según cada cuerpo, que regla de mayoría se aplica según materias, de una manera orgánica y sistemática. Habría que hacerlo para cada cuerpo, aunque algunos de estos temas se podrían tratar en los estatutos específicos.

10. La aprobación de las actas por experiencia se sabe que no se aprueban en la sesión subsiguiente. (art 50º)

CAPÍTULO III: CONSEJO ACADÉMICO

1.En el art 52 sería preciso determinar con claridad los asuntos que son 1) del Consejo, 2) que se recomiendan 3) que requieren concepto favorable o aval. Aclarar que quiere decir “políticas”, pues no se sabe si son materias decisorias o reglamentarias. Hay confusión con funciones del CSU y del Rector.

2. Son aplicables los mismos comentarios sobre quórum y reglas de mayoría, necesidad de períodos institucionales y aprobación de actas.

CAPÍTULO IV: RECTORÍA

1. Sobre al art 56 se anota que una cosa es la Rectoría y otra las restantes dependencias
2. En relación con las funciones sería bueno ordenarlas temáticamente para evitar duplicidades y repeticiones innecesarias.
3. Hay temas como el funcionamiento del CPU que es mejor no mencionarlo pues serán materia de estatuto especial.
4. Hay que revisar lo delegable, pues está muy limitado. Es bueno que haya desconcentración en otras autoridades. (personal, contratación, ejecución presupuestal, etc)
5. En materia de calidades del Rector parece limitativo remitir al “estatuto docente de la UD”, lo mismo en experiencia profesional pues existen otras experiencias distintas a las mencionadas. (art 59)
6. En el art 60 no está claro el proceso para designar rector: no hay período institucional, pareciera que pesa igual el voto de cualquier miembro de la comunidad (docente, estudiante, administrativo, egresados), de manera que el estamento que vote más impone nombres, no hay ponderación. Por lo conflictivo del tema es mejor dejar todo esto a una reglamentación o estatuto especial, que puede comprender la designación de decanos.
7. Las causales de remoción del rector deben remitirse a la ley y a lo que dispongan estatutos internos (docente y disciplinario, pej) (art 62)
8. Para ciertos encargos (tiempo breve) debe ser función del propio Rector sin limitaciones en el sentido de que debe ser uno u otro funcionario. Basta que el encargado reúna las condiciones para ser rector. (arts 64 a 66)
9. No necesariamente se requiere formación jurídica para la Secretaría general (art 68)

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

1.No parece apropiado la adscripción que hace el art 75 de las facultades, escuelas, programas a la Vicerrectoría. Son dimensiones distintas. Las Vicerrectorías son dependencias del nivel central general y las facultades, escuelas, etc tienen relativa independencia, no dependen de la Vicerrectoría.

2. Similar comentario se puede hacer sobre el art 129.

3. Es discutible el proceso selectivo meritocrático para nombrar vicerrectores, pues pierde independencia el Rector. Es mejor establecer requisitos exigentes para ser Vicerrector y dejarlos de libre y nombramiento del Rector. (art 82)

4. Como se puede apreciar en el art 86 las facultades son relativamente independientes y no subordinadas a la Vicerrectoría.

5. Sería bueno encontrar una fórmula para que el período de los decanos fuera coincidente con el de Rector o al menos que su período terminara simultáneamente con el del Rector. Es impropio decir “designado nombrado”.

6. El proceso para designación de decanos, como para directores de Centros, Institutos o coordinadores de programas, debe dejarse para un estatuto especial sobre la materia. Lo que se incluye es insuficiente y ambiguo.

7.Los institutos y centros no deben estar “adscritos” a Vicerrectorías. Más bien podría distinguirse entre institutos y centros de Facultad o interfacultades, pero siempre con relativa autonomía.

CAPÍTULO II. DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA UNIVERSIDAD

1.Convendría mejorar nociones de los distintos planes, contenidos, autoridades que los pueden adoptar y jerarquía entre ellos.

Régimen Contractual.

1.Se prevé delegación cuando al hablar de funciones del Rector se niega esa posibilidad.

Régimen Financiero y Presupuestal

1.Sería bueno partir de la redacción que en esta materia tiene la ley 30 de 1992 (art 85) y agregar: “y las demás recursos o rentas...” (art 199, que además tiene problemas de redacción)

2. En el art 201 se menciona la ley de presupuesto, cuando precisamente la autonomía presupuestal y financiera significa que la Universidad es autónoma para el manejo de su presupuesto sin sujeción a los principios de la ley anual del presupuesto nacional.

Sistema de Control Universitario

-ajustes de redacción y organización

TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. Hay impropiedad de léxico jurídico en el art 218 (ej “ahí se agota la vía gubernativa”). Mejor una regla general diciendo que con la decisión de los recursos cualquiera que sea la instancia, se entiende agotada la vía gubernativa.

2. Podría plantearse si es viable y conveniente la transmisión de las sesiones del art 220

3. Vuelve a destacarse la necesidad de distinguir bien quórum y regla de mayoría

4. Igualmente, como parte de la transición sería bueno enumerar los distintos estatutos que hay que expedir y fijar plazos para su adopción.

5. No parece adecuado que cualquier autoridad pueda delegar cualquier función y en cualquier persona (art 224). En este mismo art no se ve cual es el sentido de hacer referencia a “leyes orgánicas”. Igual observación sobre la referencia a la “ley” en el art 225.

6. Es viable organizar el canal interno de Tv en 6 meses? (art 228)

7. El tema “reelección” es cuestión conflictiva que debe ser estudiada por el CSU. No es en estricto sentido un problema jurídico, pues nada impide que existan normas más o menos permisivas en esta materia.

8. Según las normas constitucionales y legales, la “revocatoria del mandato” sólo es aplicable para designaciones que sean en estricto sentido por sistema electoral. Así, las de Rector o Decanos u otras autoridades, para cuyas

designaciones haya consultas, no son designaciones por sistema electoral en estricto sentido.(art 230º)

9. Sobre las inhabilidades establecidas en los arts 231 y 232 el CSU tiene capacidad para establecerlas o no, o para modularlas o relativizarlas.

10. El art 236 contraría la ley 30 de 1992, pues es función permanente del CSU adoptar, modificar o derogar el estatuto general. Otra cosa muy distinta es que para las reformas estatutarias se exija un trámite previo como la participación de la Asamblea o de otro cuerpo universitario.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.En materia de transición es necesario establecer cuales son las medidas reglamentarias o administrativas que hay que adoptar, a quien le corresponde esa responsabilidad y en que tiempos.

2. Sería buena una regla que se ponga un plazo para adaptarse al nuevo estatuto. Algo como, lo que está en el art 89 es impropio, pues se trata de una función permanente del CSU.

3. Si la Asamblea ya no funciona o si hay que convocar otra, no se ve como subordinar el desarrollo del estatuto general a sus decisiones en determinado plazo.

4. Son necesarios los períodos institucionales y un calendario específico para ajustarse a ellos.